

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

EJECUTIVO No. 110013103027**20190045000**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre lo solicitado por la parte demandante en cuanto al cumplimiento de la transacción que comportaba una dación en pago sobre el inmueble que se desembargaba, el cual por razón de los oficios librados quedó por cuenta de los embargos de remanentes.

Para decidir se hacen las siguientes CONSIDERACIONES.

Sea lo primero en determinar que es del caso ejercer control de legalidad en la actuación para encausar en legal forma el proceso.

Mediante providencia de fecha 31 de enero del año en curso, fue aceptada la transacción presentada por las partes y se ordenó la terminación del proceso con el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares previa verificación de embargos de remanentes y/o similares.

La transacción se sustentó en el pago de todas las obligaciones exigibles al grupo ALPHA, el cual se concretaba con la dación en pago del inmueble distinguido con el FMI No. 50N-663093 de la ORIP.

Revisada nuevamente la actuación, es del caso indicar que en el presente trámite procesal previamente a la terminación del proceso ya se encontraban embargados los bienes que se desembargarán o los remanentes, tanto por la DIAN¹ como por el juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución², circunstancia que pone de presente que hay un impedimento legal para aceptar la transacción conforme lo contemplado en los arts. 461, 465 y 466 del CGP., puesto que el bien inmueble materia de dación en pago por razón de los embargos de terceros no queda liberado para proveer su tradición a la parte demandante, si en cuenta se tiene que automáticamente al levantarse la medida queda por cuenta del proceso coactivo por preferencia y/o del ejecutivo según sea el caso.

¹ C01principal pdf50/143

² C01 consec04

De manera que la providencia precitada no se ajusta a la legalidad, y atendiendo a que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que dicha providencia debe quedar sin valor y efecto para en su lugar direccionar el proceso a las sendas que en verdad le corresponden; por cuanto, la transacción fundada en una dación en pago existiendo embargos coactivos y ejecutivos no puede ser aceptada.

Así las cosas, procede dejar sin valor y efectos jurídicos la providencia de fecha 31 de enero del cursante año y consiguientemente quedan sin efecto los oficios librados en cumplimiento de la misma; adicionalmente no puede aceptarse la terminación del proceso por transacción -dación en pago- por ser improcedente, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional en sentencia del 24 de febrero de 2011 Referencia T-2.845.539 Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ha dejado sentado sobre la ilegalidad en asunto similar.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efectos jurídicos el auto de fecha 31 de enero del año 2022 y las demás actuaciones que dependen de estas entre ellas los oficios librados. En consecuencia.
2. NEGAR la terminación del proceso por transacción conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Ordenase oficiar a las entidades que embargaron remanentes DIAN y Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución, como a las entidades bancarias indicando que quedaron sin efecto los oficios librados por quedar sin efectos el auto del 31 de enero de 2022. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba69ac823e3095869b922e867467ad838af5007a7520f678ab94f05438197878**

Documento generado en 27/05/2022 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>